

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 20 de enero de 2021, mediante auto del 18 de febrero el despacho declaró su falta de competencia y ordenó remitir al Juzgado 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Elena, quien a su vez se declaró incompetete y propuso conflicto, el cual fue resuelto el 4 de junio de los corrientes asignando el conocimiento a este Despacho. A Despacho para que provea.

Medellín, 22 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1194
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CARLOS ESTEBAN ALZATE MUÑOZ
Demandado	LEMIS JOSÉ BRACAMONTE MUÑOZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00066 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CARLOS ESTEBAN ALZATE MUÑOZ y en contra de LEMIS JOSÉ BRACAMONTE MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$36.000.000) por concepto de capital, incorporado en el pagaré sin número, aportado como base de recaudo.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO DUQUE QUICENO, portador de la tarjeta profesional número 99.675 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be17aa6597e00f0e7a27685a50910b1464a5e69d69ef245ac32d5dea8fd512df

Documento generado en 22/06/2021 02:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096 (E)** Hoy **23 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario